

**RESOLUCIÓN No. 337
(Septiembre 22 de 2009)**

(Por la cual se reglamenta la oferta de cursos Coterminales y Complementarios, se definen los procedimientos de reconocimiento y homologación en planes y programas de estudio en pregrado y posgrado de la UNAB)

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones estatutarias consagradas en el literal "a" del artículo 31 y,

CONSIDERANDO

1. Que la formación de profesionales exige el reconocimiento de la continuidad del proceso educativo, en todos sus niveles para hacerlo más eficiente y otorgarle a los estudiantes de la UNAB una ventaja sobre sus pares.
2. Que es un deber de la UNAB, brindar diversas posibilidades que permitan la construcción de rutas de formación, acordes con los intereses profesionales, en todos los niveles educativos que administra, permitiendo el acceso de sus estudiantes a actividades y ejercicios académicos que brinden mayores conocimientos, en alguna de las áreas que conforman la estructura de cada uno de sus programas y que son ofrecidos por los estudios universitarios de pregrado y posgrado.
3. Que es necesario propiciar espacios académicos en los cuales los estudiantes puedan orientar sus rutas de formación hacia las diversas ofertas de la UNAB, con validez curricular en cada uno de los niveles y de las titulaciones que imparte.
4. Que tales espacios curriculares se han denominado "cursos Coterminales y Complementarios" por ser cursados unos y cumplidos otros, al final de un nivel y reconocidos en el nivel educativo siguiente al que se cursan, cumpliendo con todos los requisitos que exige cada una de las titulaciones.

RESUELVE

Artículo primero. Son "Coterminales", los cursos programados como tales en los planes de estudio de un nivel educativo impartido por la UNAB y reconocidos en el nivel siguiente como cursos regulares. El carácter de Coterminal lo determina la pertenencia a un plan de estudios, en los últimos períodos académicos de una titulación y el reconocimiento explícito de dicho carácter, por parte del nivel siguiente en el cual se programan.

Artículo segundo. Son Complementarios los cursos adicionales que el estudiante toma del nivel superior, paralelos al nivel en el cual se encuentra matriculado.

Parágrafo. Su programación y oferta son responsabilidad del nivel siguiente al que cursa el aspirante, previo aval del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo tercero. Para ofrecer un Plan de Cursos Coterminales y Complementarios, los Consejos de Facultad deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Especificarán los cursos que serán considerados Coterminales y Complementarios dentro del Plan de Estudios de la respectiva titulación.
2. Harán la oferta del Plan de Cursos Coterminales y Complementarios de los programas a su cargo, a los niveles educativos inferiores, expresando con claridad sus valores en créditos académicos, cuidando de no exceder el 30% de los créditos de la respectiva titulación.

3. El Plan de Cursos Coterminales y Complementarios deberá cumplir con las características y restricciones curriculares propias de la titulación en la cual se ofrecen.

Para definir la demanda de Cursos Coterminales y Complementarios, el Consejo de Facultad procederán de la siguiente manera:

1. Definirá en los planes de estudio de sus programas, los cursos que podrán homologarse, con la oferta del Plan de Cursos Coterminales y Complementarios, hecha por el nivel superior.
2. Determinará los espacios curriculares (cursos regulares, electivos, seminarios y trabajos de grado) en los cuales los estudiantes podrán acceder a la oferta del Plan de Cursos Coterminales y Complementarios

Artículo cuarto. La oferta de Cursos Coterminales y Complementarios del programa de un nivel, a niveles inferiores, debe tener en cuenta los siguientes porcentajes en créditos, sumados los créditos correspondientes a los Cursos Coterminales y Complementarios:

- a. De nivel de Pregrado Profesional al nivel de Educación Media, hasta el 20% del total de los créditos aprobados para su titulación.
- b. De los niveles de posgrado (Especialización o maestría) al nivel inferior, hasta un 30% del total de los créditos aprobados para su titulación.

Parágrafo. Para que tales créditos tengan validez en el programa que hace la oferta, deben cumplir con todos los requisitos académicos referidos a las titulaciones correspondientes.

Artículo quinto. El estudiante que desee aplicar al programa de Cursos Coterminales y Complementarios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado el más del sesenta por ciento 60% del Plan de Estudios del programa en el cual se encuentra matriculado.
2. Tener un promedio general acumulado igual o superior a 3.5, o su equivalente.
3. Solicitar inscripción, por escrito, al Consejo de Facultad respectivo, recibir el visto bueno del director del programa que hace la oferta del Plan de Cursos Coterminales y Complementarios y sujetarse a disponibilidad de cupo en cada uno de los cursos.
4. Formalizar la inscripción siguiendo los trámites institucionales en cada caso

Artículo sexto. La validez y homologación de Cursos Coterminales y Complementarios debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El solicitante debe estar matriculado en el programa en el cual solicita su reconocimiento.
2. Haber sido cursados teniendo en cuenta los cursos, actividades y ejercicios académicos incluidos en el plan de Cursos Coterminales y Complementarios (sin exceder el porcentaje definido en el artículo tercero de esta resolución) aprobados por el Consejo de Facultad del programa en el cual solicita su reconocimiento.
3. Haber obtenido una calificación de 3.5 o su equivalente, en cada uno de los Cursos Coterminales y Complementarios.

Parágrafo 1. Los Cursos Coterminales y Complementarios que cumplan con estos requisitos, serán reconocidos e incluidas las notas obtenidas, una vez formalizada la matrícula del solicitante.

Parágrafo 2. El estudiante que opte por tomar Cursos Coterminales y Complementarios será considerado como estudiante del nivel en el cual está matriculado.

Artículo séptimo. El estudiante que opte por el Plan de Cursos Coterminales o Complementarios deberá sujetarse a los periodos de inscripción y horarios establecidos para el programa que hace la oferta, además de las particularidades académicas y administrativas propias de cada uno.

Artículo octavo. Para efectos de los Cursos Coterminales y Complementarios el valor del crédito será el correspondiente al del programa en el cual se encuentre matriculado el estudiante.

Artículo noveno. La presente resolución rige a partir de su promulgación.

Comuníquese y cúmplase,

ALBERTO MONTOYA PUYANA
Rector

MARIA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General